# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR RENFE OPERADORA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 3 de agosto de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**
* La publicación de la descripción de la estructura organizativa de la entidad.
* La publicación del perfil y trayectoria profesional de los máximos responsables. Esta obligación se había considerado cumplida, por lo que la referencia a su incumplimiento constituye un error material de este Consejo. Se modifica el informe de evaluación corrigiendo dicho error.
* En cuanto a la obligación relativa a la publicación de planes y programas, que se consideró incumplida porque, tras reiterados intentos de acceder a la información, se constató que el enlace no estaba operativo, se ha revisado su cumplimiento dado que se ha resuelto, por parte de RENFE Operadora, este problema.
1. **No se admiten las siguientes observaciones:**
* Indica RENFE Operadora en su informe de observaciones que, respecto de la obligación relativa a la publicación de los resultados del cumplimiento y evaluación de planes y programas, debería aplicarse el límite del artículo 14 h) de la LTAIBG, teniendo en cuenta las especiales circunstancias derivadas de la liberalización del transporte ferroviario de viajeros y mercancías y que la publicación de este tipo de información podría perjudicar la competitividad de las empresas del grupo. Desde este Consejo se entiende que es compatible la salvaguarda de los intereses comerciales de las empresas del grupo, con la publicación de información agregada para el conjunto del grupo que permita a la ciudadanía conocer si el Plan Estratégico se está desplegando conforme a las previsiones y si se están alcanzando los objetivos estratégicos y operativos contemplados en el mismo.
* En relación con la publicación de información sobre las modificaciones de contratos, señala RENFE Operadora que esta información puede localizarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, efectuando una búsqueda de anuncios de licitaciones y filtrando por la opción “Anuncio modificación de contrato”. Como ha señalado reiteradamente este Consejo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, es una herramienta de difícil manejo para personas no familiarizadas con ella. Por esta razón, la localización de la información sobre modificaciones de contratos a través de la vía propuesta por RENFE Operadora puede suponer una auténtica barrera para la accesibilidad a esta información. De hecho, se ha intentado efectuar la búsqueda propuesta por parte de evaluadores del Consejo y no ha sido posible localizar la información.

Por otra parte, el artículo 5.4 de la LTAIBG establece que por los sujetos obligados “se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad” a la información. Obviamente, la propuesta de RENFE Operadora no da respuesta a este principio de la LTAIBG. Por todo ello, desde este Consejo se ha venido recomendando que la información contractual se publique mediante cuadros resumen con todos los contenidos que establece la LTAIBG, independientemente de que se enlace al Perfil del Contratante de la entidad.

* Respecto de la publicación de información estadística sobre contratación, señala RENFE Operadora en su informe de observaciones, que esta información se encuentra publicada en el Informe de Gestión y el Estado de Información No Financiera. Independientemente de las dificultades de comprensión que este tipo de documentos pueden tener para personas no especializadas y también, de localización de esta información concreta en un documento más amplio, la publicación de información estadística sobre contratación constituye una obligación diferenciada por la LTAIBG, razón por la cual esta publicación debe efectuarse de manera individualizada, sin que quepa la remisión a documentación relativa a otras obligaciones de publicidad activa o que contenga información no sujeta a éstas obligaciones.
* Indica RENFE Operadora que no tiene atribuida la facultad de otorgar subvenciones públicas y que en consecuencia, la no publicación de información relativa a esta obligación no debería considerarse un incumplimiento. Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir, para los ciudadanos y también para los evaluadores, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a la RENFE Operadora que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

Algo similar puede darse en relación con la publicación de información sobre las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese. Indica RENFE Operadora que publicará esta información cuando se concedan indemnizaciones. Desde este Consejo, se recomienda a RENFE Operadora que se aplique también a esta obligación el criterio señalado en el punto anterior y que se indique expresamente en el apartado correspondiente que no se han concedido indemnizaciones.

* En relación con la publicación de la información sobre retribuciones de altos cargos y máximos responsables en el Portal de Transparencia de la AGE. Este CTBG ha venido manteniendo, que en el Portal de Transparencia de la AGE, solo debería publicarse la información correspondiente a la Administración General del Estado, esto es, tal y como establece el artículo 55.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, a la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no forman parte de la AGE tal y como ésta se delimita en la LRJSP, por lo que no deberían publicar en el Portal propio de ésta los datos o informaciones relativos a su actividad. A las entidades integrantes del Sector Público Institucional Estatal, les aplica directamente la obligación establecida en artículo 5.4 de la LTAIBG de publicar la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en sus webs institucionales o sedes electrónicas.

Por otra parte, RENFE Operadora limita esta publicación, a las retribuciones percibidas por el Presidente, por ser el único Alto Cargo existente. El artículo 8 f) de la LTAIBG no limita esta obligación a los altos cargos sino que la extiende a los máximos responsables de la organización. Desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable, engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no se limita exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministros o vinculados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo. Es decir, a juicio del CTBG el concepto de máximo responsable incluye también a aquellos puestos de trabajo que integren el equipo directivo o el Comité de Dirección de la entidad.

* En relación con la información sobre cumplimiento y calidad delos servicios prestados por RENFE Operadora, se indica que se publica abundante información estadística en el Portal de Transparencia. En el informe provisional, este Consejo reflejaba el hecho de que los enlaces a esta información redirigían a documentos no relacionados con ella – por ejemplo, las cuentas anuales, el informe de gobierno corporativo o la publicación en el BOE de la LTAIBG -. Como se ha señalado en relación con la información estadística sobre contratación, la información relativa a cada obligación de publicidad activa debe publicarse de manera individualizada, sin que quepa su publicación a través de documentos relacionados con otras obligaciones.
* Finalmente, en relación con las observaciones relativas al apartado Transparencia Voluntaria del Informe provisional de evaluación, indicar que este Consejo se limitaba a señalar que algunas de las informaciones estaban obsoletas – plantilla y convenio colectivo – o bien se publicaban mediante enlace a documentos como las cuentas anuales y, en dos casos adicionales, que los enlaces a la información estaban rotos.
1. Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) se sitúa en el 36,2%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de RENFE Operadora a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación, lo que sin duda contribuirá a un notable incremento de Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria, cuando en 2023 se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, agosto de 2022